

CARTELERA VIRTUAL- PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 060-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2023, las 13H40

ANTECEDENTES

1. El 10 de abril de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia dentro de la causa No. 060-2023-TCE y, en lo principal, resolvió:

"PRIMERO: Aceptar parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Antonio Ricardo Añasco Toral, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-9-21-2-2023-IMPG emitida por el pleno de Consejo Nacional Electoral el 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en el plazo de tres (3) días proceda a la extracción de las actas de escrutinio correspondientes a los paquetes electorales, que fueron objeto de recuento por el Tribunal Contencioso Electoral e ingrese los datos respectivos al Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER)."

2. El 13 de abril de 2023, a las 18h08 ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento firmado electrónicamente por el abogado del señor Antonio Ricardo Añasco Toral, candidato principal por el Partido Social Cristiano, para la dignidad de concejal urbano circunscripción dos del cantón Santo Domingo, con el cual solicitó ampliación de la sentencia.

3. El 13 de abril de 2023, a las 22h02 ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal un documento firmado electrónicamente por los abogados Yovany Eduardo Quiroz Cano y Carlos Javier Tutillo Rodríguez, presidente de la Junta Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y abogado del CNE Santo Domingo respectivamente. Con el documento en cuestión solicitan recurso de aclaración respecto de la sentencia.

COMPETENCIA

4. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 274 que:

“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.”

5. El artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral a su vez señala lo siguiente:

“La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia.” “La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.”

(...) “El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho”.

6. Por lo expuesto, los jueces que conformamos el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al ser quienes emitimos sentencia en la presente causa, somos competentes para atender la solicitud de aclaración presentada por los peticionarios.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

7. De la revisión del expediente, se puede constatar que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, en calidad de suscribiente de la resolución recurrida en la causa 060-2023-TCE, cuenta con la legitimación activa para formular sus pedidos. Así mismo, se puede constatar que el señor Antonio Ricardo Añasco Toral, fue parte procesal dentro de la presente causa, motivo por el cual cuenta con la legitimación activa para formular sus pedidos.

OPORTUNIDAD

8. El inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *"(...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso"*
9. En el expediente consta que la sentencia de la causa No. 060-2023-TCE fue dictada por el Pleno de este Tribunal el 10 de abril de 2023; y, notificada a las partes el mismo día. Los solicitantes ingresan sus respectivos escritos el 13 de abril de 2023, por tanto sus recursos de aclaración y ampliación han sido interpuestos de manera oportuna.

ANÁLISIS JURÍDICO y RESPUESTAS A LOS PEDIDOS DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN:

10. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en todos los casos se podrá solicitar aclaración y ampliación cuando las resoluciones autos o sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento.

- 11.** En el escrito de solicitud de ampliación efectuado por el señor Antonio Ricardo Añasco Toral manifiesta:

*“La sentencia dictada por el Tribunal en la causa número 060-2023-TCE, el 10 de abril del 2023, las 16H22, genera dudas, y no ha resuelto en forma explícita los puntos o fundamentos controvertidos, como es lo relacionado al asunto de las juntas o paquetes electorales, que no se dispuso su apertura, pese a que con la apertura de las 4 Juntas receptoras del voto, claramente se evidencia la tendencia de que fui perjudicada, con dos y tres votos en cada paquete electoral, y si tomamos en cuenta que la circunscripción UNO, de **Concejales Urbanos, del Cantón Santo Domingo**, tiene más de cuatrocientas junta receptoras del voto, estoy siendo perjudicada con más de tres mil votos.”*
(Énfasis Añadido)

Por lo expuesto, al tenor del artículo 274 del Código Orgánico Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, solicito muy comedidamente, que, en sentido lato, se AMPLIE la sentencia antes indicada, respecto al destino democrático - jurídico que se le dio al reclamo de que se efectúe la apertura de 8 paquetes electorales, para poder establecer la verdad, del número de votos que existía en su interior, toda vez que vuestras sentencias constituyen precedentes jurisprudenciales.”

- 12.** Respecto de este pedido, cabe señalar que, la pretensión de que se abran los paquetes electorales y recuento votos correspondientes a las juntas de la “circunscripción uno de **Concejales Urbanos, del Cantón Santo Domingo**” no fue materia de la causa 060-2023-TCE; en tal condición, se debe negar el pedido de ampliación por improcedente.
- 13.** En cuanto al pedido de aclaración y ampliación, realizado por el presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se realiza en los siguientes términos:

"En virtud de la disposición dada por el TCE, se podría colegir que al procesar las actas que fueron objeto de recuento por parte del Tribunal, aparentemente todo el procedimiento se retrotraería hasta antes de la notificación señalada en el art. 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, existiendo variaciones en los numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos de la circunscripción dos del cantón Santo Domingo, según lo dispuesto en el señalado artículo de ley. Ante lo señalado Ut Supra; y, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto y sin dilación alguna de lo dispuesto en la señalada Sentencia, solicito se aclare y/o amplíe a esta Junta Provincial Electoral sobre los siguientes hechos: En consideración a lo dispuesto por el TCE, ¿Cuál sería el procedimiento posterior a ejecutar por parte de la Junta Provincial Electoral, luego del cumplimiento de lo señalado en el artículo segundo de Sentencia dentro de la CAUSA No. 060-2023- TCE, esto es extracción de las actas de escrutinio correspondientes a los paquetes electorales, que fueron objeto de recuento por el Tribunal Contencioso Electoral e ingrese los datos respectivos al Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER),

PLANTEAMIENTO 1.

¿Se debería generar un nuevo acto administrativo, es decir, elaborar una nueva Resolución mediante la cual se notifique a las Organizaciones Políticas, los nuevos resultados electorales de la señalada dignidad y circunscripción; y, en su efecto jurídico, una vez que esta se encuentre en firme, ¿se proceda a proclamar mediante resolución los resultados y adjudicará los escaños conforme a la Ley?

¿De ser así, la nueva resolución de resultados numéricos, se debería notificar a todas las Organizaciones Políticas que intervinieron en el presente proceso electoral con candidatos a la dignidad y circunscripción; o, ¿solamente a las dos organizaciones que intervinieron en la práctica de la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos?

ESCENARIO 2.

¿Con el cumplimiento de la disposición de la referida sentencia, se emita un acto administrativo directo de proclamación de resultados y adjudicación de escaños en la referida dignidad?

El presente recurso horizontal, lo sustento en base a lo estipulado en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, lo establecido en el artículo 274 de la Ley de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y más normativa legal electoral vigente."

14. Es menester determinar que en forma concordante con la norma, debe entenderse que, los autos que pongan fin al proceso y sentencias de los jueces electorales pueden ser aclarados cuando contienen conceptos oscuros o de difícil comprensión y pueden ser ampliados en aquellos casos en los que se ha omitido resolver alguno de los puntos controvertidos; sin embargo, en ningún caso, la aclaración o ampliación puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión. Tampoco es una vía de consulta respecto de lo que podría o debería hacer el órgano electoral desconcentrado en el marco de sus competencias determinadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
15. Mediante disposición segunda contenida en la sentencia, este Pleno expuso lo siguiente: *"(...) se dispone que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en el plazo de (3) tres días proceda a la extracción de las actas de escrutinio correspondientes a los paquetes electorales, que fueron objeto de recuento por el Tribunal Contencioso Electoral e ingrese los datos respectivos al Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER)".* (Énfasis añadido)
16. La disposición referida en el párrafo anterior es clara al ordenar que una vez extraídas las actas de escrutinio correspondientes a los paquetes electorales objeto de recuento, los mismos sean ingresados al Sistema Informático de

Escrutinios y Resultados; lo que implica que los resultados numéricos correspondientes a las demás juntas para la dignidad Concejales Urbanos, de la circunscripción 2 del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, quedan en firme, por no haber sido materia de recurso subjetivo contencioso electoral dentro de la causa No. 060-2023-TCE; y que, consecuentemente la Junta Provincial Electoral deberá proclamar resultados definitivos en los términos que establece la ley y demás normas reglamentarias.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

PRIMERO: Negar por improcedente el pedido de ampliación realizado por el señor señor Antonio Ricardo Añasco Toral, candidato principal por el Partido Social Cristiano, para la dignidad de concejal urbano circunscripción dos del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

SEGUNDO: Dar por atendida la aclaración y ampliación formulada por el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas respecto de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la presente causa.

TERCERO: Disponer que una vez notificado el presente auto, el Secretario de este Tribunal sienta la razón de ejecutoria de la sentencia de 10 de abril de 2023, por cuanto no caben recursos posteriores.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente Antonio Ricardo Añasco Toral y a su abogado patrocinador en el correo electrónico: ramirogarcia1952@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral No. 127.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec, dayanatorres@cne.gob.ec,

danielvasconez@cne.gob.ec, silvanarobalino@cne.gob.ec,
secretariageneral@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No.
003.

- c) A la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en las
direcciones electrónicas: yovanyquiroz@cne.gob.ec;
jacquelinesarzosa@cne.gob.ec; y carlostuttillo@cne.gob.ec.

QUINTO: Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del
Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente auto en la cartelera virtual- página
web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –"F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**,
Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Mgtr. Ángel Torres Maldonado PhD (c), **JUEZ**,
Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Lo Certifico, – Quito, D.M., 14 de abril de 2023.



Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral